

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN ESTATAL” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LICENCIADA DANIELA VERDUGO MEJÍA Y POR OTRA PARTE EL DOCTOR FERNANDO CANO LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.
- 1.2. En los términos del artículo 5°, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene como objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- 1.3. La Licenciada Daniela Verdugo Mejía en representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, acredita su personalidad jurídica por medio del poder consignado en la Escritura Pública número 27,328 (veintisiete mil trescientos veintiocho), volumen LXXXVIII (Octogésimo octavo), de fecha 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público N° 156 en el Estado de Sinaloa, el Licenciado René González Obeso.
- 1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 566 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” declara que:



Mario Alejandro
Vinos Beltran



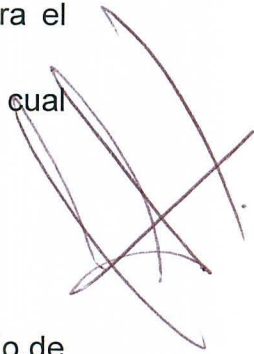
MONICA BENA CURENZ

- 2.1. Es una persona física, mayor de edad, con la capacidad legal para obligarse en el presente instrumento jurídico.
- 2.2.
- 2.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es
- 2.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el

Mario Alejandro
Velasco Beltrán

3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- 3.2. Están de acuerdo en que el presente contrato se rige por el Código Civil Vigente para el Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables, así como en lo no previsto por estos, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.
- 3.3. Es su libre y espontánea voluntad, celebrar el presente contrato para lo cual las partes se sujetan a las siguientes:



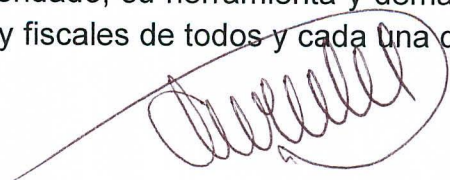
CLÁUSULAS

PRIMERA. De conformidad con el Artículo 2488 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo, retribución debida por ellos, a este acuerdo de voluntades se denomina Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

SEGUNDA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN ESTATAL" sus servicios para la elaboración de dictámenes médicos aplicando todos sus conocimientos técnicos propios de la labor encomendada, la cual desarrollará bajo la supervisión de "LA COMISIÓN ESTATAL" en las instalaciones de la misma o en el lugar donde se requiera según las circunstancias.

TERCERA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás; así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que

Mónica Berni Cárdenas



llegare a contratar por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.

CUARTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será independiente en el desarrollo de su trabajo, no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario ni tampoco habrá una jornada laboral.

QUINTA. "LA COMISIÓN ESTATAL" pagará la cantidad mensual de \$11,111.11 (ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS 11/100 M. N.), menos las retenciones correspondientes, con motivo del presente contrato al "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", mediante transferencia bancaria a su cuenta, contra entrega del recibo fiscal que cumpla con los requisitos necesarios.

SEXTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", entregará a la "COMISIÓN ESTATAL" el recibo con todos los elementos fiscales necesarios que correspondan los primeros cinco días de cada mes.

SÉPTIMA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de carácter meramente civil, sin patrón, ni empleados. Por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no actuará en ninguna circunstancia como trabajador, si no en la calidad que le otorga el presente contrato.

OCTAVA. Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

- a) No cumplir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" o "LA COMISIÓN ESTATAL" con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- b) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con 15 quince días de anticipación.

NOVENA. Para cualquier controversia que pudiese surgir, con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

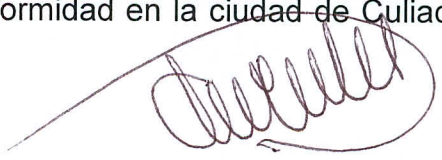
DÉCIMA. La vigencia del presente contrato será del 01 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

DÉCIMA PRIMERA. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el

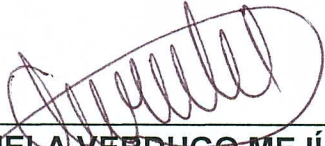
Mario Alejandro
Cruz Bermeo



Mónica Bena Curiense



día 02 (dos) de enero del año 2018 (dos mil dieciocho), para que surta efectos desde este momento.



LIC. DANIELA VERDUGO MEJÍA
APODERADA LEGAL DE "LA COMISIÓN ESTATAL"



DR. FERNANDO CANO LUNA
"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Mario Alejandro
Urias Beltrán

MARIO ALEJANDRO URÍAS BELTRÁN
"TESTIGO"

Mónica Bernal Gutiérrez

MÓNICA BERNAL GUTIÉRREZ
"TESTIGO"